

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se crea la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado el 8 de agosto de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17, 31, 32, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de agosto de 1997, se creó la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, con el objeto de formular, coordinar y evaluar la ejecución del programa especial denominado Programa de Educación, Salud y Alimentación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 determina fijar prioridades de la acción pública a largo plazo, que sustenten y den congruencia a las decisiones e iniciativas que se adopten en el corto plazo y que estén orientadas hacia la cobertura total en educación, erradicar el analfabetismo, garantizar la cobertura universal de los servicios de salud, equilibrar el desarrollo económico y social con el respeto y cuidado del medio ambiente, mejorar el nivel de vida y superar la pobreza extrema;

Que la política social integral del Gobierno Federal identifica cinco vertientes fundamentales para las bases de un auténtico desarrollo humano, económico y social sostenidos y que consisten en oportunidad, capacidad, seguridad, patrimonio y equidad, que resumen los enfoques más importantes para la superación de la pobreza, aunado a un amplio conjunto de políticas públicas que involucren la participación de los tres órdenes de gobierno, de la comunidad, las familias, las organizaciones sociales, el sector privado y la comunidad académica, en un esfuerzo compartido para generar igualdad de oportunidades para los grupos más pobres y vulnerables, apoyar el desarrollo de las capacidades de las personas en condición de pobreza, así como fortalecer el tejido social, fomentando la participación y el desarrollo comunitario;

Que entre las premisas básicas de la política educativa de este Gobierno, se encuentra la de garantizar el derecho a la educación, mediante la promoción de la igualdad de oportunidades para el acceso,

la permanencia y el logro en la educación básica de todos los niños y jóvenes del país, de manera que permita, a la vez, ampliar la cobertura de la educación media superior a jóvenes y adultos que hayan completado su educación básica y avanzar en la atención del rezago educativo de aquellos que no tuvieron

o no culminaron su educación, mediante una oferta de calidad orientada a su desarrollo integral para el mejoramiento de su vida personal, familiar y social, así como para su realización productiva;

Que los objetivos y aspectos más relevantes que conforman la política de salud para la presente administración, consisten en mejorar las condiciones de salud de los mexicanos, abatir las desigualdades, así como reducir los rezagos en la materia que afectan a los más pobres;

Que en razón de lo anterior, resulta pertinente reforzar las acciones de coordinación de servicios educativos, de salud y de entrega de apoyos alimentarios, complementándolas con programas de empleo

temporal, de apoyo a proyectos productivos, de fomento del ahorro y el crédito popular, para que bajo un enfoque de administración pública ágil, transparente y oportuno, se siga apoyando de manera efectiva y eficaz a las familias que presentan los mayores índices de marginación y carencia de oportunidades, y

Que el cumplimiento de los objetivos señalados y la necesidad del Gobierno de la República de atender subsidiariamente las necesidades de la población más vulnerable del país, en el marco de una política social integral, requieren adecuar la estructura administrativa existente, con la finalidad de facilitar la realización de las tareas dirigidas al desarrollo de capacidades y a la generación de oportunidades de las familias en extrema pobreza, dotándola de atribuciones renovadas que aseguren mayor eficiencia y transparencia de la gestión, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1997, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 1o.- La Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, con autonomía técnica, al que en lo sucesivo se identificará en este ordenamiento como la COORDINACIÓN.

ARTÍCULO 2o.- La COORDINACIÓN tendrá por objeto formular, coordinar, dar seguimiento, supervisar y evaluar la ejecución del programa especial que se denominará Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en lo sucesivo el PROGRAMA.

Este último promoverá, en el marco de la política social del Gobierno Federal, estrategias y acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como para la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza extrema, a efecto de impulsar y fortalecer sus capacidades y potencialidades, elevar su nivel de vida, generar oportunidades y propiciar su incorporación al desarrollo integral, mediante:

- I. El mejoramiento sustancial de sus condiciones en educación, salud y alimentación;
- II. La concatenación integral de las acciones de educación, salud y alimentación, con los programas de desarrollo regional y comunitario, fomento económico y empleo temporal en zonas marginadas, de modo que el desarrollo de capacidades de las familias en extrema pobreza se complemente con la generación de oportunidades en las comunidades y regiones menos favorecidas;
- III. La inducción de la participación activa y la corresponsabilidad de los padres y de todos los miembros de la familia y de las comunidades, en beneficio de la educación, salud, alimentación, desarrollo social y avance económico, y
- IV. La interrelación de acciones con otros programas del sector social y de los gobiernos estatales y municipales que contribuyan a la superación de la pobreza, la generación de oportunidades y el desarrollo económico y social de diversas regiones dentro del territorio nacional.

La coordinación del PROGRAMA con otros programas no deberá implicar la transferencia de recursos de un programa a otro, sino únicamente la vinculación de estrategias y acciones.

ARTÍCULO 3o.- Para cumplir con su objeto, la COORDINACIÓN tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular, coordinar, dar seguimiento, supervisar y evaluar la ejecución del PROGRAMA y proponer, en su caso, modificaciones al mismo, en el marco de las políticas y estrategias de desarrollo social previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en los programas sectoriales que deriven de éste;
- II. Contribuir a la vinculación de las acciones de educación, salud y alimentación del PROGRAMA, con la política y programas de desarrollo regional, empleo y superación de la pobreza;

- III. Planear, programar, supervisar y evaluar, conforme al presupuesto aprobado, la incorporación gradual al PROGRAMA de regiones y familias en pobreza extrema, así como los procesos de recertificación y densificación correspondientes;
- IV. Definir y aplicar los criterios para identificar regiones y familias beneficiarias del PROGRAMA;
- V. Elaborar, aplicar y coordinar los sistemas de recolección, procesamiento, análisis, supervisión y evaluación de información de las familias beneficiarias del PROGRAMA;
- VI. Proponer y vigilar el cumplimiento de los compromisos que adquieran las familias beneficiarias sobre cada uno de los componentes del PROGRAMA;
- VII. Determinar los montos de las transferencias de apoyo alimentario y de estímulos a la educación, conforme al presupuesto del PROGRAMA;
- VIII. Establecer los mecanismos para hacer llegar a las familias beneficiarias, el apoyo alimentario y de estímulos a la educación que se definan para el PROGRAMA;
- IX. Promover la coordinación con los gobiernos de los estados y municipios, con instituciones de educación superior y de investigación, así como con los sectores social y privado para el cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA;
- X. Formular las Reglas de Operación del PROGRAMA y sus modificaciones;
- XI. Supervisar y evaluar los resultados e impactos derivados de la operación del PROGRAMA en sus componentes;
- XII. Proponer a las dependencias vinculadas con cada uno de los componentes del PROGRAMA, las acciones de mejora y medidas correctivas que permitan optimizar el funcionamiento del mismo y cumplir los objetivos planteados, y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende el Secretario de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4o.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la COORDINACIÓN contará con:

- I. Un Consejo;
- II. Un Coordinador Nacional, y
- III. Un Comité Técnico.

La COORDINACIÓN contará, además, con las direcciones generales y demás unidades administrativas necesarias para cumplir con su objeto y que sean aprobadas en su presupuesto.

ARTÍCULO 5o.- El Consejo estará integrado por los Secretarios de Desarrollo Social quien lo presidirá; de Hacienda y Crédito Público; de Educación Pública, y de Salud, así como por el Coordinador Nacional, quien fungirá como Secretario Técnico. Los Titulares de las Dependencias referidas nombrarán a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el carácter de Subsecretario.

ARTÍCULO 6o.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Autorizar las políticas de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación del PROGRAMA;
- II. Definir los lineamientos y las estrategias para la operación y seguimiento del PROGRAMA;
- III. Analizar los informes de avance y cumplimiento programático de las acciones del PROGRAMA, así como evaluar sus resultados e impactos y emitir recomendaciones para su mejor funcionamiento, y
- IV. Revisar, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, y modificar, en su caso, las decisiones del Comité Técnico.

ARTÍCULO 7o.- El Consejo sesionará en forma ordinaria dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario a juicio de su Presidente o a propuesta del Coordinador Nacional. En

cualquiera de los casos, se requerirá de la presencia de cuando menos tres de sus integrantes. Las decisiones deberán ser adoptadas, cuando menos, por tres de sus miembros.

ARTÍCULO 8o.- El Coordinador Nacional será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 9o.- El Coordinador Nacional tendrá las facultades siguientes:

- I. Planear, coordinar, dirigir, dar seguimiento y evaluar la ejecución de los programas y acciones encomendados a la COORDINACIÓN;
- II. Proponer al Consejo los criterios para identificar zonas marginadas y familias beneficiarias del PROGRAMA;
- III. Proponer al Consejo los lineamientos aplicables a los compromisos o corresponsabilidades que deberán adquirir las familias beneficiarias del PROGRAMA;
- IV. Proponer al Consejo los criterios para la aplicación de los montos de las transferencias de apoyo alimentario y de estímulos a la educación comprendida dentro del PROGRAMA;
- V. Administrar y evaluar el ejercicio de recursos y la ejecución de acciones e inversiones del PROGRAMA;
- VI. Someter a la aprobación del Secretario de Desarrollo Social los programas operativos y los anteproyectos de presupuesto anuales de la COORDINACIÓN;
- VII. Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y de servicios al público de la COORDINACIÓN y someterlos a la aprobación del Secretario de Desarrollo Social;
- VIII. Coordinar el diseño, desarrollo y ejecución de las acciones de difusión del PROGRAMA;
- IX. Aprobar el diseño, producción y distribución de materiales destinados a la información y comunicación de las familias beneficiarias y las organizaciones comunitarias participantes en el PROGRAMA;
- X. Coordinar el desarrollo de estudios especializados en materia de medición socioeconómica y estimación de población en condición de pobreza, así como de estrategias para elevar sus condiciones de vida y su potencial de bienestar;
- XI. Informar periódicamente al Presidente de la República, al Secretario de Desarrollo Social y al Consejo sobre los avances, resultados e impacto del PROGRAMA;
- XII. Administrar los recursos materiales y financieros de la COORDINACIÓN, así como celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Formular el proyecto de las Reglas de Operación del Programa, así como las modificaciones a las mismas;
- XIV. Ejecutar al interior de la COORDINACIÓN, las decisiones técnicas y administrativas que considere pertinentes para el buen funcionamiento del PROGRAMA;
- XV. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal de la COORDINACIÓN, tramitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar, directamente o a través de un representante, en los casos de sanción, remoción o cese del personal a su cargo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Proponer al Secretario de Desarrollo Social la delegación de sus atribuciones en servidores públicos subalternos, y
- XVII. Las demás que le otorguen el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y otras disposiciones jurídicas, así como las que le confiera el Presidente de la República y el Secretario de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 10.- El Comité Técnico será un órgano de apoyo de la COORDINACIÓN y estará integrado por representantes de las secretarías de Desarrollo Social; de Hacienda y Crédito Público; de Educación Pública; de Salud y del Instituto Mexicano del Seguro Social. Se reunirá cuando menos en forma bimestral y su operación se regirá por el Reglamento Interno que expida el Consejo.

ARTÍCULO 11.- El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Coordinador Nacional y al Consejo en las tareas que le sean encomendadas;
- II. Aprobar el proyecto de Reglas de Operación del PROGRAMA, así como sus modificaciones que le presente el Coordinador Nacional;
- III. Llevar el seguimiento del PROGRAMA conforme a los lineamientos que fije el Consejo;
- IV. Adoptar medidas que permitan una operación más eficiente y transparente del PROGRAMA;
- V. Revisar el cumplimiento de las responsabilidades de las dependencias y entidades que participen en el PROGRAMA;
- VI. Facilitar la coordinación con las dependencias participantes, para la operación de los diversos componentes del PROGRAMA, y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las acciones derivadas del presente Decreto."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO.- El Programa de Educación, Salud y Alimentación, deberá ser adecuado por la COORDINACIÓN en los términos de este Decreto y, en su caso, sus modificaciones deberán someterse a la aprobación del titular del Ejecutivo Federal.

CUARTO.- La función conferida al Consejo en la fracción IV del artículo 6o., entrará en vigor el primero de enero del 2003.

QUINTO.- La COORDINACIÓN utilizará los recursos humanos, financieros y materiales, incluidos mobiliario, vehículos, espacios físicos, infraestructura y archivos, del órgano desconcentrado Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación.

Los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 previstos para el Programa de Educación, Salud y Alimentación serán ejercidos por la COORDINACIÓN en los términos que prevé dicho Presupuesto.

SEXTO.- La expedición de este Decreto no afecta las relaciones laborales con los trabajadores de la COORDINACIÓN, por lo que conservarán los derechos correspondientes.

SÉPTIMO.- Las menciones que en otras disposiciones legales y administrativas se hagan a la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación y al Programa de Educación, Salud y Alimentación, se entenderán referidas a la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, según sea el caso.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio Frenk Mora.-** Rúbrica.